

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

*Diputacion Provincial.**Circular.*

El Sr. Encargado del Gobierno político de esta Provincia dice á la Diputacion Provincial Comision de armamento y defensa lo que sigue.

„Por el correo de la Corte llegado ayer por Granada se me comunica de Real orden y con fecha 21 de Noviembre último lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de esa Diputacion Provincial y Junta de Armamento y Defensa fecha 23 del mes último quejandose del procedimiento del Capitan General D. Carlos Espinosa en haber suspendido de su destino de Gefe político á D. Esteban Pastor y arresandole en el cuartel general; en vista pues de todo y de otros documentos que ha tenido presentes S. M. se ha servido desaprobar la medida adoptada por dicho Capitan general, y mandar que inmediatamente sea repuesto en su empleo el espresado D. Esteban, dando noticia de esta resolucion al Sr. encargado del Ministerio de la guerra para que por el mismo se le hagan las prevenciones oportunas á fin de evitar que en lo subsesibo no se repitan iguales determinaciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, noticia del interesado y conocimiento de la Diputacion Provincial y Junta de Armamento y defensa á quien se servirá trasladarlo.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento á lo que en la misma se me previene.”

Interesada la Diputacion en sostener la re-

putacion y el decoro de cada uno de sus individuos, y muy particularmente de su digno Presidente, ha recibido con placer la real resolucion inserta, si bien está obligada á sentir el retraso en su cumplimiento por la ausencia del Sr. D. Esteban Pastor forzado por la autoridad militar de la Provincia á salir de la Capital ignorandose su paradero, todo lo cual ha acordado la Diputacion hacerlo público con el doble objeto de deshacer cualquier concepto equivocado que por tales ocurrencias haya podido formarse contra el alto concepto que merece en la provincia su digno Gefe político, y para que no se estrañe la tardanza en encargar e nuevamente del mando.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Diciembre de 1836.—El Presidente, *Mariano de Fuentes y Cruz*.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, *Juan G. Lamy*, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular.

Habiendome consultado algunos Ayuntamientos sobre si deberan poner en egecucion los artículos 312, 313 y 314 de la constitucion relativos á la eleccion de Ayuntamientos, les he contestado que estando vigente dicho Código y leyes que emanan inmediatamente del mismo, deben proceder á la eleccion de dichas corporaciones sin demora con sujecion á lo que previene, y demas decretos que de el emanan. Y pudiendo suceder que á otros les haya ocurrido la misma

duda, me ha parecido conveniente circular la presente, para que sin detencion cumplan en lo determinado en los términos que quedan indicados. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Diciembre de 1836.—*Matias Guerra*—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Comandancia General.

Circular.

El Esmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 30 de Noviembre me dice lo siguiente.

„El Esmo. Sr. Secretario interino del despacho de la guerra en Real orden de 19 del actual me dice lo que sigue.—Esmo. Sr.—Acompaño á V. E. de Real orden para su conocimiento y para su mayor y mas pronta publicidad el adjunto ejemplar del Real decreto de este dia en que se inserta el dado tambien en el mismo por las Cortes generales de la Nacion, confirmando en él á la Reina viuda *Doña Maria Cristina de Borbon*, el título y autoridad de Gobernadora del Reino durante la menor edad de su augusta hija la Reina *Doña Isabel II*. Lo que traslado á V. S. con inclusion de copia del Real decreto que se cita para su conocimiento y efectos que se indican.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 30 de Noviembre de 1836.—*Juan Aldama*.—Sr. Comandante general de la provincia de Córdoba.

Lo que hago saber al publico para su conocimiento insertando á continuación dicho Real decreto.—Córdoba 11 de Diciembre de 1836. P. A. de C. G.—*José Maria Travesi*.

COPIA.

Ministerio de Gracia y Justicia.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido darme el decreto que sigue.—*Doña ISABEL II*, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas y en su nombre *Doña Maria Cristina de Borbon* Reina Regenta y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed:—Que las Cortes generales han decretado lo siguiente.—Las Cortes usando de sus facultades han decretado lo siguiente.—Las Cortes generales de la Nacion confirman á la Reina viuda *Doña Maria Cristina de Borbon* el título y autoridad de Gobernadora del Reino durante la menor edad de su augusta hija *Doña ISABEL II*. —Palacio de las Cortes 19 de Noviembre de 1836.—*Alvaro Gomez*, presidente.—*Francisco de Lujan*, diputado.

do. Secretario.—*Pascual Fernandez Baeza*, diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales de justicia, Gefes Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.—Tendreislo entendido para su cumplimiento se imprima publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 19 de Noviembre de 1836.

OTRA.

El Esmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

Determinado por Real orden 29 de Octubre de 1834, que se lleve á debido efecto anualmente la eleccion de habilitados por las clases pasivas, y que quede á estas el derecho de elegir para los años siguientes á los que actualmente se hallan; deberán dirigirme sus votos inmediatamente todos los Gefes y Oficiales que compongan las corporaciones de escuderos, retirados, pensionistas de guerra, amnistiados y los que estan en espectacion de retiro, que existan en la provincia de Sevilla; al Comandante general de la provincia de Cádiz los que se hallen en ella, los del Campo de Gibraltar en los mismos términos que se verificó en la eleccion última, y al Comandante General de Córdoba los que dependan de aquella provincia, mediante á que en los significados puntos y en esta plaza se ha de verificar para el 27 del corriente la eleccion de los que correspondan ser nombrados para tal encargo, en el concepto que los de la referida clase de amnistiados existentes en ese punto, me han de remitir sus votos á favor de los que les convengan designar de entre los que compongan la misma corporacion, respecto á que ha de ser un solo habilitado el que los represente en estas oficinas, por el corto número de individuos que hay de la misma en todo el distrito.

Y lo digo á V. para su conocimiento y que bajo su responsabilidad lo haga saber personalmente á todos los interesados, que residan en ese punto; en el concepto de que si hubiese en él mas de un oficial de las indicadas clases, deberá celebrar junta de ellos haciendoles emitir por escrito sus votos á su presencia para la eleccion de que se trata, y formalizando la competente acta de su resultado, la que remitirá al gefe militar de la provincia á que corresponda, excepto los de la de Huelva que las pasarán á mis manos. Y si alguno no asistiese personalmente por hallarse enfermo deberá justificarlo, pues de no ser así quedará sin voto en la eleccion.

Lo traslado á V. para que me remita los votos de los Sres. Gefes y oficiales que de dichas clases se hallen en ese punto en términos

que lleguená mi poder antes del referido 27 del corriente.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 12 de Diciembre de 1836.—P. A. del C. G.—José María Travesi.—Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de Cordoba.

Si hasta de presente ha podido causar las consideraciones dispensadas á todos los pueblos de esta Provincia, el estado y particular circunstancias que á redujo á la mayor parte de ellos la faccion del rebelde Gomez; libres ya en el dia de tal plaga, se hallan en el caso de desplegar el mayor celo y eficacia en la pronta cobranza de toda clase de contribuciones, harto abandonaba por desgracia.

Esta Provincia siempre modelo de puntualidad y exactitud en tan recomendable servicio, que antes de tocar practicamente la desmoralizacion y la perfidia de los que se llaman defensores de la Religion que á la verdad desconocen, hizo los mayores sacrificios y esfuerzos para facilitar medios con que atender á nuestro valiente é inmortal Ejercito, se halla en el dia por aquellas razones en la imprecludible obligacion de redoblarlos y contribuir á la total solvencia de sus descubiertos sin dar lugar á otras escitaciones. En tal inteligencia omito hacer á VV. mencion de las medidas coactivas que me veria precisado á adoptar, bien penetrado de que en todo lo que resta de mes me proporcionaran la satisfaccion de renovar al Gobierno las recomendaciones que siempre les ha dispensado esta Intendencia por su incansable celo y positivas pruebas de su no desmentido patriotismo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Diciembre de 1836.—C. I. I.—Antonio Ramirez de Arellano.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

AVISO OFICIAL.

En la mañana del 2 del corriente fueron estraidas del cortijo de la Urraca la baja, termino de esta ciudad, el cual labra D. Francisco Ignacio Aguilar Espinosa, residente en Ecija, 8 reses vacunas cuyas señas á continuacion se expresan. Los Subdelegados y encargados de Proteccion y Seguridad publica de los pueblos de esta Provincia, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar su paradero, dandome parte si se logra. Córdoba 9 de Diciembre de 1836. Guerra.

Señas de las reses.

Tres bueyes negros: dos id. colorados: una id. vaca con pintas blancas: una id. negra: otra castaña oscura. Todas con el hierro A.

OTRA.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Belalcazar.

La plaza de medico titular de esta Villa se halla vacante, y su dotacion consiste en seis mil cien reales vn. pagados de propios y por tercios, y ademas cebo de cinco cerdos carnales gratis y dos pares de labor que podrán caverles diez ó doce fanegas de tierra: el que quiera solicitarla acuda por via de memorial á la Secretaria de Ayuntamiento por cuyo conducto se les avisará su admision, conforme á los informes que se tomen de los pretendientes. Belalcazar 4 de Diciembre de 1836.—Nicolas de la Elguera.

VARIEDADES.

FACCION.

Saben Vds., señores, porque todavia no se ha concluido con la faccion.

No señor.

¿De veras no lo saben Vds?

Le decimos á V. que no.

Pero Vds. ¿desearian saberlo?

Toma si lo deseariamos.

Pues sepan Vds. que ha sido.....Pero sentiria que luego me comprometieran Vds....

Nada tiene V, que temer, Sr. D. Tibidado, de nosotros. Es consiguiente esplicuese V, con franqueza.

Bajo este supuesto voy hacerlo. El porque todavia no se ha concluido con la faccion....es....es....porque no se ha concluido.....

Vaya un modo de esplicarse á lo D. Tibidado.

Demasiado me esplico, señores míos.

ENSEÑAR.

Antiguamente para enseñar se habia de saber.....¡Vean Vds. que tonteria.....!!

Como si para enseñar se hubiese de saber....

¡Que atrasadas estaban aquellas gentes.....!

DESENGAÑADO.

Cansado estaba ya cierto pretendiente de presentar memoriales y esquelas, hacer visitas, sufrir

antesales, buscar recomendaciones, y gastar paciencia y dinero para lograr un destino que cien veces tuvo, á su entender en las manos y otras ciento se le escabulló, hasta que cierto día se levanto de mal humor, fué á la audiencia del ministro, y logrando hablarle (que no fue poco) muy desahogado le dijo: quisiera que V. E. me desengañase de si está ó no en ánimo de darme el destino, porque yo creo que estoi gastando los años y mi hacienda sin provecho: á lo que el Ministro contestó muy atento: «hijo mio, en la Corte no se da, que se toma el desengaño.»

TALENTO.

Si solo los hombres que tienen talento hubiesen de obtener los destinos, decia un empleado, ¿cuantos destinos quedarían sin hombres.....!! Y cuantos hombres sin destinos!!! le repuso otro que no lo era.

RUTINA.

Es mas temible, mucho mas temible que el despotismo con todos sus horrores. Cuando el despotismo muere, queda la rutina y con dificultad se desaraiga. Solo conocemos una cosa mas temible que la rutina y son los protocolos.

Patriota.

Causas que han favorecido la guerra civil y van retardando el triunfo de la libertad en España.

- 1.º El haber entrado algunos emigrados en España como vencedores, y no como favorecidos.
- 2.º El no haber estos aprendido en países extranjeros los medios para labrar la felicidad de su patria.
- 3.º El no haber tenido los ministros de España la fuerza moral y física necesarias para contener y castigar los excesos de toda especie y de cualquier partido.
- 4.º El haber soñado muchos que todas las clases de la nación española estaban suficientemente instruidas para entender el verdadero sentido de la libertad, igualmente que el buen uso que se debe hacer de ella.
- 5.º El haber principiado una revolucion con actos imponentes no aprovechando el entusiasmo de la muchedumbre.
- 6.º El haber sido siempre la nación española el juguete de los gabinetes extranjeros.
- 7.º El haberse embaucado el pueblo español con la cuádrupla alianza, mientras que actos positivos y sobrado notorios la han desmentido.
- 8.º El no haberse presentado á la frente del movimiento revolucionario varones constantemente

patriotas, desinteresados y de una influencia moral, como los Laffayettes, y no cuatro aventureros mal avenidos con su profesion.

9.º El haber enmudecido los que levantaron el grito de reformas luego de la consecucion de algun empleo lucrativo siendo desde aquel entonces fastidiosos panejiristas de un orden, que llegará á ser contemplativo de la muerte.

10. El haber algunos calificado de despotas, arbitrarios y tiranos á varones inflexibles que obran por conviccion y no por capricho, no adhiriéndose á descabellados planes, que solamente pueden tener lugar por un corto tiempo en las grande capitales.

11. El haber el gobierno tenido unicamente valor para arcabucear á un labrador faccioso y no para ahorcar á un obispo, á un general, á un ministro.

12. El haber tenido el gobierno militar la omnimoda facultad de juzgar, castigar y absolver á los reos de esa nacion.

13. El no haberse acordado algunos militares de que los españoles son sus hermanos.

14. El haberse entregado las armas á gentes de las cuales algunas son de contraria opinion y otras ignoran el buen uso que deben hacer de ellas.

15. El cacarear que la propiedad y la opinion deben ser respetadas en todo pais libre, atestiguando la esperiencia todo lo contrario.

16. El creer que las leyes útiles en tiempo de paz y tranquilidad pueden serlo igualmente en tiempo de guerra, y de guerra civil.

17. El figurarse muchos que Barcelona es Cataluña ó Madrid España, &c.

18. El haber sido por lo comun las Cortes de España un plantel para ministros que amenuado se retiran con el capital y su ganancia.

19. El ecsistir en España mas hombres para empleos que empleos para conceder.

20. El haber caido en muchos errores iguales á los de los años de 1821, 1822 y 1823.

21. El no acordarse muchos de los amargos años que siguieron al de 1823.

22. El no haber por fin bastantes virtudes en los españoles para ser esclavos de la ley.

Vapor.

ANUNCIO.

Habiendo sido destruido por los satelites de Carlos V, todos los papeles pertenecientes á la redaccion del *Andaluz*, los SS. Subscriptores se servirán pasar aviso recordando sus nombres y la fecha de la subscripcion al redactor propietario Francisco Diaz Morales.

El Andaluz volverá á aparecer inmediatamente.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.